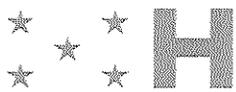


CONTRATO DE CONSULTORÍA
N° 201-SRH-2024

Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y **ANA GABRIEL GUZMAN**, mayor de edad, casada, de este domicilio y portadora del documento nacional de identificación número cero ocho cero uno guion uno nueve nueve guion cero tres cero cuatro tres (0801-1999-03043), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONSULTORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONSULTORA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como **OFICIAL ADMINISTRATIVO**, debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:** 1) Cálculo y asignación de viáticos al exterior de funcionarios del servicio interno; 2) Elaboración de Recibos de pagos correspondientes a viáticos; 3) Elaboración de compromisos de pago a través del sistema SIAFI; 4) Elaboración de acuerdos; 5) Revisión de liquidaciones de viáticos; 6) Manejo de control de viáticos asignados a empleados del servicio interno; 7) Elaboración de procesos de pago de pasajes al exterior; 8) Seguimiento de estados de cuenta de proveedores del rubro de pasajes aéreos; 9) Envío a los diferentes proveedores de invitaciones a cotizar pasajes aéreos; 10) Atención a funcionarios aclarando dudas sobre como presentar las respectivas solicitudes de compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "LA CONSULTORA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONSULTORA" sus servicios como **OFICIAL ADMINISTRATIVO**, durante el período comprendido del primero (01) de julio al quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente Contrato será de: **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,000.00)**, mismo que "LA CONSULTORA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **VEINTE MIL (L 20,000.00)**. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONSULTORA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 122 de la Constitución, tampoco existirá coparcía de bienes o concios con



Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional

Gobierno de la República



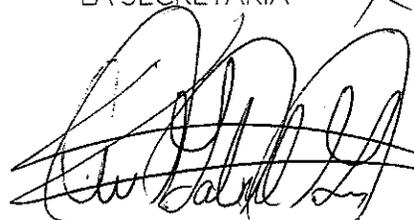
HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONSULTORA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONSULTORA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




ANA GABRIEL GUZMÁN
LA CONSULTORA

ACUERDO N° 201-SRH-2024

Tegucigalpa, MDC, 01 de julio de 2024

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N° 004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N° 008-2022 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO DE CONSULTORIA que literalmente dice: CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 201-SRH-2024 Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y ANA GABRIEL GUZMAN, mayor de edad, casada, de este domicilio y portadora del documento nacional de identificación número cero ocho cero uno guion uno nueve nueve nueve guion cero tres cero cuatro tres (0801-1999-03043), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONSULTORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONSULTORA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como OFICIAL ADMINISTRATIVO, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Cálculo y asignación de viáticos al exterior de funcionarios del servicio interno; 2) Elaboración de Recibos de pagos correspondientes a viáticos; 3) Elaboración de compromisos de pago a través del sistema SIAFI; 4) Elaboración de acuerdos; 5) Revisión de liquidaciones de viáticos; 6) Manejo de control de viáticos asignados a empleados del servicio interno; 7) Elaboración de procesos de pago de pasajes al exterior; 8) Seguimiento de estados de cuenta de proveedores del rubro de pasajes aéreos; 9) Envío a los diferentes proveedores de invitaciones a cotizar pasajes aéreos; 10) Atención a funcionarios aclarando dudas sobre como presentar las respectivas solicitudes de compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "LA CONSULTORA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONSULTORA" sus servicios como OFICIAL ADMINISTRATIVO, durante el período comprendido del primero (01) de julio al quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente Contrato será de: NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,000.00), mismo que "LA CONSULTORA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de VEINTE MIL (L. 20,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente:

Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONSULTORA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONSULTORA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONSULTORA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA LA SECRETARÍA ANA GABRIEL GUZMÁN LA CONSULTORA



EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado



MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RAPALO
Encargada de la Secretaría General

